



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10158*

Artículo 1º.- *Declárase la “Emergencia Habitacional - Sanitaria de la Provincia de Córdoba”, a partir de la publicación de la presente Ley y por el término de treinta y seis (36) meses, para viviendas rurales y periurbanas que por sus características de construcción favorezcan el anidamiento y proliferación de la vinchuca, como uno de los agentes más frecuentes de transmisión del parásito Trypanosoma Cruzi, causante del denominado Mal de Chagas - Mazza, todo en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la Ley Nº 9601 y sus modificatorias, Leyes N^{ros.} 9733, 9818 y 9882, excepto lo dispuesto en los artículos siguientes.*

Artículo 2º.- *Modifícase el inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 9601 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“b) Prorrogar la vigencia de la presente declaración de Emergencia Habitacional - Sanitaria, con noticia a la Legislatura, y”.

Artículo 3º.- *Entiéndese que las referencias al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría de Ambiente consignadas en la Ley Nº 9601 y sus modificatorias, corresponden -a partir de la sanción de la presente Ley- a los Ministerios de Infraestructura y a la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía -respectivamente-, o a los organismos que en el futuro los sustituyan en sus competencias.*

Artículo 4º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES
DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- - - - -***

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA